

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL TRIBUNAL ECONOMICO
ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

PRESIDENTA:

D. Ana Rejón Gieb
Jefa de Servicio de Asesoría
Jurídica y Asuntos Judiciales
del Ayuntamiento de Marbella

Vocal:

D. Carmen Moreno Romero
Interventora General del
Ayuntamiento de Benahavis

Vocal-Secretaria:

D. Maria José Rodriguez
Serrano
Técnico de Asesoría Jurídica
del Ayuntamiento de Marbella

En Marbella, Siendo las 17,30 horas del día 25 de junio de dos mil dieciocho, se reúnen en el Ayuntamiento de Marbella, el Pleno del Tribunal Económico Administrativo de Marbella, previamente convocado, bajo la Presidencia de Doña Ana Rejón Gieb, los miembros integrantes del Tribunal Económico Administrativo anotados al margen.

Una vez verificada por la Secretaria la asistencia de todos los miembros del Tribunal, cumpliéndose la asistencia mínima del Presidente y de la mitad al menos de sus vocales, la Señora Presidenta abre la sesión procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior

El Tribunal Económico, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior celebrada en fecha 21 de mayo de dos mil dieciocho.

ACUERDO:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria del Tribunal Económico Administrativo de fecha 21 de mayo de 2018

- 2. Debate y estudio de la comunicación remitida al Tribunal por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Marbella sobre Reclamación Económico Administrativa interpuesta por D. ^a Angela Blanco Román y D. Pedro Bermejo Martín frente a desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 02/02/2017 en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).**

Mediante escrito del Servicio de Gestión Tributaria, se procede a remitir el Expediente 164/2018, incoado a la vista de reclamación económico administrativa contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución del Impuesto de Plusvalía, por no existir incremento de valor interpuesta por D. **PEDRO BERMEJO MARTÍN Y D^a. ANGELA BLANCO ROMÁN**, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y haciendo referencia a que no constan en su servicio antecedentes sobre dicha solicitud ya que tanto la gestión como la recaudación de dicho tributo fueron delegadas al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga por parte del Ayuntamiento de Marbella.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2 adoptó acuerdo de DELEGACIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE DIVERSAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, comprendiendo dicha Delegación, según señala el apartado PRIMERO de dicho Acuerdo Plenario:

OBJETO:

B) Delegación en la Diputación Provincial de Málaga, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección de los siguientes ingresos de derecho público (IDP):

5. Gestión tributaria del IBI, IAE, IVTM, IIVTNU, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, Entrada de Vehículos y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo y Tasa por cajeros automáticos y otras

...

6. Recaudación voluntaria de:

- IBI. - IIVTNU. - ICIO. - IVTM. - IAE. - Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. - Tasa por licencias urbanísticas. - Otras tasas y precios públicos. - Alquileres de viviendas.

...

8. Inspección del IIVTNU, ICIO, Tasa de Basura Industrial y Doméstica, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, Entrada de Vehículos y Cajeros Automáticos.

...

CONTENIDO:

Abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión tributaria y/o recaudatoria, de acuerdo con la legislación aplicable, y en particular: A) En el supuesto de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria:

ff) Devolución de ingresos indebidos incluidos en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella prevé: *5. En el supuesto de delegación por el Ayuntamiento*

de Marbella de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala: *“El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta Ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.*

SEGUNDO.- Visto lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo no tiene competencia para conocer del asunto objeto de reclamación, ya que, encontrándose delegados por el Ayuntamiento de Marbella, de manera expresa la tramitación de los expedientes de ingresos indebidos en materia de gestión y recaudación tributaria del impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana a favor del Patronato de Recaudación Provincial, es de dicho órgano del que emana el acto presunto recurrido, y por ende el competente para resolver, ex artículos 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella (BOE 30 de Junio de 2017).

En este sentido se ha pronunciado **la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MALAGA en reciente SENTENCIA N° 732/2018 de fecha 11 de abril de 2018, RECURSO DE APELACIÓN N° 1658/2016** cuando señala en un caso idéntico al que se analiza:

El acto impugnado es dictado no directamente por el Ayuntamiento de Marbella, sino por el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación de Málaga, en virtud de la delegación de competencias en materia de gestión y recaudación de, entre otros tributos, el IBI, y dentro de la delegación de competencias regulada en el artículo 7 del TRLHL , en su apartado 3, se dispone: "3 Los actos de gestión que se realicen en ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. "

Siendo al caso el ente gestor el Patronato de Recaudación, que es quien ha dictado el acto recurrido, el mismo debe ser impugnado por el sistema de recursos aplicable por ley a Patronato de Recaudación, a quien es de aplicable el recurso previsto en el artículo 14.2 del TRLHL en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen el carácter preceptivo de dicho recurso, y la resolución expresa que dictó éste ante la solicitud de devolución de ingresos realizada por la parte ahora apelante, contenía información correcta sobre el régimen de recurso (pié de recurso), al decir: "Contra la presente Resolución sólo podrá interponerse el recurso de reposición a que alude el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/20041 de 5 de marzo , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Gerencia de este Patronato de Recaudación"

El carácter imperativo del recurso de reposición implica la imposibilidad de que esta jurisdicción entre a conocer de las pretensiones ejercitadas si dicho recurso no se ha interpuesto, puesto que de lo contrario se vaciaría completamente de sentido tanto el propio concepto de imperatividad del recurso como, más relevantemente, el concepto de necesario agotamiento de la vía administrativa previa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Económico Administrativo, **ACUERDA:**

- 1) Abstenerse de conocer del recurso instado por D. **PEDRO BERMEJO MARTÍN** Y D^a. **ÁNGELA BLANCO ROMÁN**, frente a la reclamación económico administrativa contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución del Impuesto de Plusvalía, por no existir incremento de valor, ya que en aplicación del artículo 3.1 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30 junio de 2017) carece de competencia para conocer del mismo y ello en virtud del Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2 de DELEGACIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE DIVERSAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del tribunal en concordancia con el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
 - 2) Proceder de oficio a dar traslado del expediente al Patronato de Recaudación Provincial para su tramitación por dicho órgano.
 - 3) Acordar el archivo de las actuaciones.
- 3. Acuerdo del Tribunal Económico sobre tramites de instrucción de expediente 1/2018-TEAM sobre Reclamación Económico Administrativa interpuesta por D. **José Ignacio Vicente Madrid**, en nombre de **Galería de Parques Reunidos SL**, contra Decreto 12.722/2016, en fecha 10/02/2017.**

Tras el análisis del expediente de referencia y tras extenso debate, éste Tribunal Económico Administrativo en Pleno,

ACUERDA:

1. Conforme a decisión de Pleno de este Tribunal Económico de fecha 2 de mayo de 2018, punto 2, se acuerda la admisión a trámite del Recurso Económico Administrativo interpuesto por D. **José Ignacio Vicente Madrid**, en nombre de **Galería de Parques Reunidos SL**, contra Decreto 12.722/2016, en fecha 10/02/2017, debiendo poner de manifiesto al interesado el expediente, con la obligación de presentar escrito de alegaciones por plazo de un mes desde su notificación, pudiendo acompañar documentos y proponer cualquier medio de prueba admisible en derecho, conforme al artículo 23 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (BOP 30/06/2018).

2. Requerir Ampliación de expediente administrativo de Gestión Tributaria nº 247/2017 remitido, comprensiva de lo siguiente:
 - Informe explicativo de los cálculos realizados para la obtención de la cuantía de las liquidaciones 196296 y 196292, tras la aplicación de los correspondientes IPC.
 - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16/02/2016 relativo al expediente referido
Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (BOP 30/06/2018).
3. Requerir a la Tesorería municipal que, _conforme al artículo 15 y ss del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (BOP 30/06/2018), en orden a la correcta tramitación de la solicitud de suspensión instada por la mercantil Galerías de Parques Reunidos SL en su escrito de Reclamación Económico Administrativa, relativa a las liquidaciones con numero de referencia 000019629614 y 000019629231_, informe a este Tribunal Económico si existe Acuerdo de Suspensión de ejecución de las liquidaciones con o sin aportación de garantías y, en su caso, si dicha suspensión alcanza sus efectos a la vía económico administrativa.

4. Ruegos y Preguntas.

No habiendo ruegos y preguntas, la Sra Presidenta agradece a los miembros su asistencia, y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la Sesión por Dña Ana Rejón Gieb, como Presidenta del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, siendo las 21,00 horas, de lo cual como Secretaria doy Fe.

LA SECRETARIA

MARIA JOSÉ RODRÍGUEZ SERRANO



Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO



ANA REJÓN GIEB

